

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/60/2018.

**QUEJOSO: PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**PROBABLE INFRACTOR:
GILDARDO PÉREZ GABINO,
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
POR EL DISTRITO XI, CON
CABECERA EN TULTITLÁN DE
MARIANO ESCOBEDO, ESTADO
DE MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.¹

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador con la clave **PES/60/2018**, con motivo de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra de Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, por supuestos actos anticipados de campaña, derivados de la realización de una reunión pública en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México.

¹ Salvo señalamiento expreso todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| CEEM | Código Electoral del Estado de México |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México |
| PT | Partido del Trabajo |
| IEEM | Instituto Electoral del Estado de México |
| PES | Procedimiento Especial Sancionador |
| Secretario Ejecutivo | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México |

ANTECEDENTES

I. TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

1. **Presentación de la denuncia.** El veintiséis de abril, el representante propietario del PT ante el Consejo Distrital Electoral número XI del IEEM, con cabecera en Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, presentó escrito de queja ante el citado Consejo Distrital, por medio del cual denunció supuestos actos anticipados de campaña, derivados de la reunión pública realizada por Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, en la que a su decir, presuntamente se solicitó el voto a la ciudadanía en dicho municipio.

2. **Acuerdo de radicación.** El treinta de abril, el Secretario Ejecutivo ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave **PES/TULTI/PT/GPG/075/2018/04**; de igual forma, se reservó la admisión de la queja, en tanto se contara con elementos probatorios suficientes para dictaminar lo conducente, por lo que ordenó diligencias de investigación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

3. Admisión y citación para audiencia. En fecha tres de mayo, la Secretaría Ejecutiva del IEEM admitió a trámite la queja, ordenó emplazar y correr traslado al denunciado; además, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 484 del CEEM.

4. Audiencia de pruebas y alegatos. En fecha ocho de mayo, se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, la referida audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 484 del CEEM y 51 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del IEEM, a la cual comparecieron las partes por conducto de sus representantes.

Concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo ordenó realizar el informe circunstanciado para turnar el expediente a este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

5. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México. El nueve de mayo, siendo las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/4420/2018, de misma fecha, signado por el Secretario Ejecutivo, por el cual remitió el expediente número PES/TULTI/PT/GPG/075/2018/04; así como el informe circunstanciado.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Registro y turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del asunto en el Libro de PES, bajo el número de clave PES/60/2018; de igual forma, se turnó

el expediente a la ponencia a su cargo, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. Radicación. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I del CEEM, en fecha dieciséis de mayo, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el PES.

3. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado ponente cerró instrucción, mediante auto de fecha diecisiete de mayo, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado y al no haber más diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES, al tratarse de un procedimiento relacionado con la violación a las normas establecidas sobre actos anticipados de campaña, que pudieran vulnerar el principio de equidad en la contienda dentro del marco del Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, fracción VI, 2º, 3º, 383, 389, 390, fracción XIV, 404, 442, 458, 459, fracciones I, II y V, 482, 485, párrafos cuarto y quinto, 486 y 487 del CEEM; y 2º y 19, fracciones I y XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

SEGUNDO. Requisitos de la queja. Al respecto, cabe mencionar que el Magistrado ponente determina que se cumple con todos los requisitos de procedencia, por lo que, lo conducente es conocer los hechos, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco normativo electoral.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del CEEM.

TERCERO. Síntesis de hechos denunciados. Los hechos denunciados que se desprenden del escrito de queja², se hacen consistir sustancialmente en:

- Que el veinte de abril, el representante propietario del PT ante el Consejo Distrital Electoral número XI del IEEM, caminó por la Plaza del Viento para ir a la calle Brisa de la colonia San Pablo, Zona Oriente de Tultitlán, Estado de México, cuando se percató que sobre la calle de Brisa que colinda con la calle Ventisca, se encontraba un grupo de personas con algunas banderas naranjas distintivas del partido Movimiento Ciudadano.
- Que con el grupo de personas referido, se encontraba el ciudadano Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito número XI postulado por la coalición conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de igual forma, estaba presente la ciudadana Ma. Dolores Ramírez Salas, representante del partido Movimiento Ciudadano ante



² Documento que obra en fojas 7 a 10 del expediente, presentado ante el Consejo Distrital Electoral número XI del IEEM, con cabecera en Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, el veintiséis de abril.

el Consejo Local Distrital XI.

- Que en la referida reunión se realizó la invitación a los vecinos a votar por el FRENTE CIUDADANO, el próximo primero de julio, por lo anterior, en su estima se incurre en actos anticipados de campaña al solicitar el voto del electorado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Electoral.

CUARTO. Contestación de la denuncia. El probable infractor dio contestación a la denuncia³, de la que se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que solicita al IEEM se deseche la queja, al denotarse la intención del quejoso de persuadir a la autoridad electoral con la declaración de hechos falsos y, haciendo creer la existencia de una posible responsabilidad por parte del ciudadano Gildardo Pérez Gabino.
- Que respecto a que el día veinte de abril, el representante propietario del PT ante el Consejo Distrital Electoral número XI del IEEM, caminó por la Plaza del Viento para ir a la calle Brisa de la colonia San Pablo, Zona Oriente de Tultitlán, Estado de México, cuando se percató que sobre la calle de Brisa que colinda con la calle Ventisca, se encontraba un grupo de personas con algunas banderas naranjas distintivas del partido Movimiento Ciudadano, ni lo afirma, ni lo niega, por no ser un hecho propio.
- Que en cuanto hace a la supuesta realización de una reunión pública en la que se encontraba el ciudadano Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito número XI,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

³ Documento que obra en fojas 42 a 44 del expediente, presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ocho de mayo.

lo niega, en razón de que nunca estuvo en el día y hora señalados.

- Que en razón de que el candidato a Diputado Local por el Distrito número XI nunca estuvo en el día y hora señalados, niega que se realizó la invitación a los vecinos a votar por el FRENTE CIUDADANO, el próximo primero de julio.

QUINTO. Alegatos. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES; resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”⁴**:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Al respecto, a través de su representante legal, la parte quejosa formuló sus alegatos en el transcurso de la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando lo siguiente:

- Que el señor Gildardo Pérez Gabino está incitando a la ciudadanía a votar este primero de julio.
- Que de la prueba aportada, consistente en la grabación contenida en el CD, se advierten los actos anticipados de campaña realizados por el denunciado.

De igual forma, el probable infractor formuló sus alegatos en el transcurso de la audiencia de pruebas y alegatos, a través de su

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.

representante legal, de los cuales manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Que la queja debió desecharse desde un inicio, al ser deficiente y no estar soportada con medios de prueba.
- Que ratifica su escrito de contestación de la queja, respecto a que su representado no se encontraba el día y hora señalados.
- Que de la prueba técnica, consistente en las cinco impresiones fotográficas no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que por cuanto hace a la prueba técnica, consistente en el audio del CD, es deficiente al no escucharse bien y al no determinarse que fuera grabado el día que presuntamente se llevó a cabo la reunión pública.
- Que del mismo audio, no se acredita la voz del ciudadano Gildardo Pérez Gabino, y si se pretende acreditar, se tendría que someter a una prueba pericial.
- Que de igual forma, de la inspección ocular, no se acredita nada, ya que las personas entrevistadas no confirmaron la reunión pública, y mucho menos, la presencia de su representado.



SEXTO. Objeto de la queja. La materia del procedimiento consiste en determinar, si en el caso, la supuesta realización de una reunión pública llevada a cabo por Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán de

Mariano Escobedo, Estado de México, se actualizan los actos anticipados de campaña.

SÉPTIMO. Metodología de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el PT, se procede a su estudio, en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad del servidor público denunciado, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

OCTAVO. Medios probatorios. Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas a las partes, así como las generadas por la autoridad instructora, se reseñan a continuación:

A) Del quejoso, PT:

1. **Documental pública.** Consistente en la copia certificada de la acreditación del representante propietario del PT, ante la Junta Distrital número XI del IEEM.⁵
2. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de la inspección ocular en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de fecha treinta de abril, levantada por servidor

⁵ Visible en foja 11 del presente sumario.

público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, de fecha dos de mayo.⁶

3. **Técnica.** Consistente en cinco impresiones fotográficas a color.⁷
4. **Técnica.** Consistente en una grabación contenida en un CD, de un audio con una duración aproximada de diecinueve minutos y cincuenta y nueve segundos.⁸
5. **Presuncional legal y humana.**
6. **Instrumental de actuaciones.**

B) Del probable infractor, Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI.

1. **Instrumental de actuaciones.**

C) De la autoridad instructora:

1. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de la inspección ocular en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de fecha treinta de abril, levantada por servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, de fecha dos de mayo.⁹

Por lo que respecta a las pruebas documentales públicas reseñadas, en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso a) y b), así como 437, párrafo segundo del CEEM, tienen pleno valor probatorio, al tratarse de documentos expedidos por autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

⁶ Visibles en fojas 26 a 28 del presente sumario.

⁷ Visibles en fojas 12 a 16 del presente sumario.

⁸ Visible en foja 18 del presente sumario.

⁹ Visibles en fojas 26 a 28 del presente sumario.



En cuanto a las pruebas técnicas, presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, fracciones III, VI y VII, 436, fracción V y 437, párrafo tercero del CEEM, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal, administrados con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que el probable infractor Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, con cabecera en Tultitlán, Estado de México, a través de su representante legal en el transcurso de la audiencia de pruebas y alegatos, objeta de manera general todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso en su denuncia, en cuanto a su alcance y valor probatorio; en razón de que, a su decir, con las mismas no se alcanzan las pretensiones jurídicas a que aduce el quejoso, ya que no se desprende la acreditación de los hechos materia del presente PES.

Sin embargo, dicha objeción se desestima en razón de que se realiza de manera genérica, vaga e imprecisa, sin esgrimir los argumentos que sostienen su objeción; ello es así, porque la objeción es un medio a través del cual las partes pretenden evitar que se produzca el reconocimiento tácito de un medio probatorio.

Así, en materia electoral no basta objetar de manera genérica los medios de convicción, sosteniendo que con ellos no se demuestran los hechos que se pretenden probar, sino que se deben especificar las razones concretas para desvirtuar su valor y aportar elementos para acreditar su dicho.



NOVENO. Estudio de Fondo. En primer término resulta oportuno precisar que, este órgano resolutor, se adhiere al criterio de que el PES al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: Su naturaleza y el órgano que las atiende.

Acorde con lo anterior, en un primer momento al IEEM, le correspondió el trámite, la adopción de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a este Tribunal Electoral local, le compete resolver el PES, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así, determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido, y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por este Tribunal local.

Es oportuno precisar que desde el surgimiento del PES, cuya vertiente obedece a una construcción judicial, su naturaleza se configura en procedimientos sumarios que por los momentos y supuestos en que son procedentes, se caracterizan por la brevedad de sus plazos atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.¹⁰

¹⁰ Criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso SUP-RAP-17/2006.

Asimismo, se coincide en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**¹¹.

En tales condiciones, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**¹², en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas, dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma, se tendrá presente que en términos del artículo 441 del CEEM, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por

¹¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

¹² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Como se anunció en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, en primer término se analizará si con los medios de prueba aportados por las partes, así como la diligencia para mejor proveer que se realizó, **se demuestra la realización de la reunión pública denunciada, misma que a decir del quejoso fue llevada a cabo por Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán, Estado de México y en la que supuestamente se realizó llamado al voto.**

a) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA.








TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

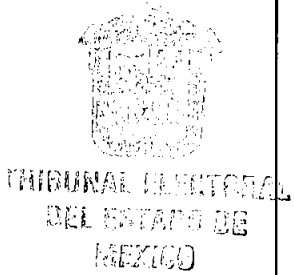
Ahora bien, previo al análisis sobre la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente y que se detallan en el considerando octavo de esta sentencia.

El PT denunció la realización de una reunión pública por Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán, Estado de México.

Ahora bien, para sustentar su afirmación respecto a la existencia de los hechos denunciados, el quejoso ofreció como medios de prueba cinco impresiones fotográficas a color,¹³ para una mayor comprensión de su contenido se inserta la siguiente tabla:

¹³ Visibles en fojas de la 12 a la 16 del expediente que se resuelve.

| No. | IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS | |
|-----|--------------------------|--|
| 1 | |  |
| 2 | |  |
| 3 | |  |
| 4 | |  |
| 5 | |  |



Así pues, en primer término se analizará si con los medios de prueba que obran en el expediente se acredita la supuesta reunión pública realizada por Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, por lo anterior se considera que:

En la **imagen señalada en el No. 1**: Se observa la parte trasera de un vehículo color negro, a continuación una persona del sexo masculino que porta una gorra de color negro, playera color blanco y pantalón café, sosteniendo en su mano derecha una bandera color naranja, en seguida se aprecia a un grupo de aproximadamente veinte personas reunidas en un semicírculo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Respecto la **imagen señalada en el No. 2**: Se aprecia a un grupo de aproximadamente veinte personas reunidas en un semicírculo, una bocina negra al fondo y lo que parecen dos banderas color naranja, sostenidas por dos ciudadanos, de las cuales, de una de ellas se distingue en letras color blanco Movimiento Ciudadano, así como el águila distintiva del partido político mencionado.

La **imagen señalada en el No. 3**: Se observa a la derecha parte de un vehículo color blanco, del lado izquierdo un vehículo color negro y a continuación una persona del sexo masculino portando una gorra de color negro, playera color blanca y pantalón café, sosteniendo en su mano derecha una bandera color naranja, en seguida se aprecia un grupo de aproximadamente veinte personas reunidas en un semicírculo.

Por lo que concierne a la imagen **señalada en el No. 4**: Se distingue a un grupo de aproximadamente veinte personas reunidas en un semicírculo, una bocina negra al fondo, a una persona con vestimenta oscura y playera color naranja la cual tiene un

micrófono en mano y lo que parecen dos banderas color naranja, sostenidas por dos ciudadanos, de la cuales, de una de ellas se distingue en letras color blanco Movimiento Ciudadano, así como el águila distintiva del partido político referido.

Por último la imagen señalada en el No. 5: Mirando hacia el frente se observa lo que parece una antena de un vehículo, del lado izquierdo un vehículo color negro, a continuación una persona del sexo masculino portando una gorra de color negro, playera color blanco y pantalón café, sosteniendo en su mano derecha una bandera color naranja, en seguida se aprecia un grupo de aproximadamente veinte personas reunidas en un semicírculo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Aunado a ello, el quejoso también ofreció la prueba técnica consistente en la grabación de la supuesta reunión pública referida, esta, contenida en un CD de un audio con una duración aproximada de diecinueve minutos y cincuenta y nueve segundos,¹⁴ de la que se desprende lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA GRABACIÓN CONTENIDA EN EL CD¹⁵

Se atreverían a robar los carros, ya se dio cuenta a que llegas a qué hora te vas a qué hora sales de tu casa con quién andas con quien te vas con quien te subes, todo ya se enteró por lo tanto vale la pena, la alarma es coactiva, pero créanme seguiremos luchando para que tengamos cámaras de video vigilancia y patrullaje de la policía.

Y vamos a aseguramos que los programas sociales lleguen a todos ustedes en otro tema, la alarma de seguridad publica una pequeña parte de lo que tenemos que hacer las cámaras de video vigilancia son otra parte el patrullaje es otra parte, la reputación de la policía, pero la otra parte es el bolsillo, los programas sociales hoy necesitamos todo, la ayuda, apoyo de programas sociales por ejemplo el salario rosa, es una manipulación del lenguaje del programa, porque no es un salario, un salario es cada ocho días cada 15 días es periódico 15 días o un mes lateral, no cada vez que son votaciones, te lo prometen cada vez que son votaciones, y dicen ellos que es universal, eso es cierto.

Yo quisiera saber cuántas mujeres de aquí de hacienda San Pablo perciben el salario rosa, porque les pudiéramos asegurar prácticamente que ninguna que es una mentira es dinero público a un programa público para beneficiar a. (inaudible).

¹⁴ Visible en foja 18 del presente sumario.

¹⁵ En términos de la descripción de la grabación contenida en el CD, realizada por personal del IEEM durante el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha ocho de mayo, visible en fojas 46 a 48 del expediente en que se actúa.

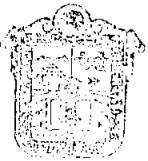
Ustedes véanlo ahora, dense a la tarea de investigar en internet por ejemplo cuanto es el presupuesto destinado a programas sociales al salario rosa, cuantos millones de pesos se destinan anualmente al salario rosa, antes se llamaba tarjeta efectiva cuantos millones de pesos anuales se destinaban a la tarjeta efectiva donde quedo ese dinero, porque es importante el cuestionamiento, no por, no por poner el acento en la corrupción que sabemos que existe, sino para se dé cuenta el ciudadano de las contradicciones que hay, entre más dinero se dedique a combatir la pobreza más pobres estamos, si te metes a investigar cuantos millones de pesos se destinan para combatirla pobreza en el país van a ver que cada año hay más dinero, cada año hay más dinero público para combatir la pobreza que cada vez estamos más pobres, porque, porque solo son programas para manipular desviar la atención, son programas electoreros y para mediar dinero, y eso no puede ser de verdad no puede ser, ya hoy se dio un buen paso en la cámara de diputados ayer de quitarte el fuero a los servidores públicos incluyendo al presidente de la república, ojala que también se le quite, que sea real no que lo apruebe también el senado, porque eso lo aprobó apenas la cámara de diputados hay que esperar que lo apruebe el senado, pero volviendo al punto tengan por cierto, salgan a votar el día primero sin miedo, sin temor ustedes nos conocen vivimos como vivimos, porque somos un buen partido es de personas es de vecinos, somos los únicos que estamos trabajando independientemente de lo que sea he, también encuentro social, el panal, morena tiene regidores, no solamente movimiento ciudadano, movimiento ciudadano tiene y piensa en grande.

Cien por ciento en grande, al grado de que es una regidora, pero somos los únicos que tomamos la decisión de su decisión cuando se lanzó como regidora de su salario destinarlo a programas de seguridad y de prevención porque no tenemos presupuesto público (inaudible) trabajamos con el salario de la regidora, de un servidor con un esfuerzo y apoyo de la gente, si me explico, con el apoyo de ustedes, por eso es importante que nadie se quede fuera, que la gente participe que no se auto excluya, que esto es de todos, que en equipo podemos salir adelante per

o díganme que partido lo hace, ninguno lo hace solo nosotros tenemos, tenemos una decisión como personas, como individuos, como seres humanos, como vecinos, como amigos y por eso estoy muy agradecido con la confianza que nos brindan, y no son promesas, tenemos 170 alarmas de seguridad si 170 imagínense lo que es eso no es de la noche a la mañana, no lo estamos haciendo porqué se aproximen campañas, llevamos muchos meses con este programa, desafortunadamente y afortunadamente a morena apenas nos invitó Sofia pero (inaudible).

Y ojalá que los otros vecinos de las otras calles en cuando vean que está instalada la linterna se animen porque eso es lo que queremos, andamos en busca de aliados de amigos, andamos en busca de apoyo, de ayuda, que la gente valore, que la vida no retoña, que la tenemos que cuidar entre todos y todas, que nos tenemos que cuidar que no va ver bien con el gobierno federal, estatal o municipal y ningún partido, nosotros estamos aquí en calidad de que, más que de un movimiento de amigos que aquí vivimos y que nos tenemos que ayudar, apoyar, que andamos en busca de aliados de amigos que luchemos juntos para sacar adelante juntos Tultitlan, tenemos una agenda en la cual quiero que nos ayuden.

Tenemos por agenda el tema de la universidad ya está en la construida ustedes por ahí en saben quintana roo en bus es patrimonio municipal pero hoy está en manos de un particular, dándose el cambio de gobierno, tenemos que iniciar desde el primer cabildo, en primer cabildo la primera decisión tiene que ser recuperar esas instalaciones para poder hacer la universidad pública al alcance de todos, necesitamos urgentemente aquí necesitamos video vigilancia, patrullaje también necesitamos una universidad para los jóvenes es urgente es urgente, urgentísimo porque muchos jóvenes van a la universidad pero están desertando porque, por los altos costos, del transporte, por la inseguridad también por muchas razones, necesitamos una universidad donde los jóvenes puedan llegar incluso hasta caminando y necesitamos (inaudible).



Los que van a trabajar a la ciudad de México saben los riesgos de la inseguridad y ya estando haya es toda una odisea que hay que librar llegando al metro indios verdes hay que caminar como ustedes no tienen idea, los que va de las 5 o 6 de la mañana, es toda una odisea, es todo un desgaste físico para ir por un salario mínimo.

Y una parte importante que tiene en el pasaje, una importante parte de su vida se va en el transporte público, el tiempo, por eso necesitamos un parque industrial, tenemos claridad del tema tenemos una agenda muy importante, que necesitamos su apoyo que salgan a votar por cosas importantes más allá del tema de la alarma se los agradezco del tema de la alarma sé que nos van apoyar mucho en el tema de la alarma, pero vamos por una agenda importante por eso aceptamos ir con el PRD y con el PAN, porque movimiento ciudadano solo fuerte con el apoyo de mucha gente aquí en la zona oriente pero no queremos correr riesgos de que llegando ese día y, ooh sorpresa como siempre, quedamos cerca ganamos la campaña, pero perdimos la elección.

no queremos eso, queremos ir a una victoria segura porque tenemos una agenda, nuestra agenda es el tema de la seguridad y los programas sociales, el parque industrial que es la universidad, tenemos dos, de verdad hay gente que no, ha puesto en una balanza la aportación de movimiento ciudadano de Gildardo que la vida de Tultitlan, pero fue Gildardo quien propuso la creación de la universidad politécnica del valle de México he, y ahí está la universidad del 2003, primer regidor del ayuntamiento, pero fue Gildardo el que propuso y es una realidad y ahí está la universidad pero está lejos aunque es Tultitlan esta retirada para los jóvenes de la zona oriente necesitamos una universidad cerca no podemos correr riesgos y lo tenemos al alcance porque ahí están las instalaciones está el patrimonio, lo único que necesitamos es una acción de gobierno, el cabildo, el ayuntamiento, los regidores un quorum, mayoría que tenga el frente ciudadano de los tres partidos, desde luego por la agenda movimiento ciudadano encabezada por movimiento ciudadano este cabildo quedara histórico que ponga a consideración la recuperación de esas instalaciones que se genere de carácter de universidad pública, y que se incorpore a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la UNAM o al politécnico o quien la acepte, a quien la acepte pero una universidad de calidad que nos garantice, que nos garantice que los jóvenes vale la pena que sacrifiquen 4 años de su vida ahí, que valga la pena, que sea cierto el destino, que sea cierto el futuro, eso es lo que necesitamos volver a empezar en nuestra agenda esta como estamos muy centralizados que la zona oriente pareciera hoy un municipio distinto pero Tultitlan tiene 7 parques industriales, el problema es que todos están de aquel lado de la bandera, por eso necesitamos otro parque industrial aquí, y necesitamos un convenio con la industria, que a los jóvenes se les permita trabajo de 4 horas de medio tiempo, su primer empleo, a cambio de que, de una reductivo fiscal para estas empresas a cambio de seguridad se las tiene que dictar el gobierno a cambio de apoyo, no será gratis pero si es necesario para los jóvenes, para nuestra juventud y requerimos su apoyo luchemos juntos, no bajen la guardia, no es un tema fácil si me explico, porque la mayoría nos hemos dejado llevar por el mito que ha creado el sistema todos son mañosos, todos son corruptos, todos son iguales todos quieren enriquecerse no voten por nadie, no participemos, todos son mentirosos.

Y tu te lo has creído y has caído en eso no vuelven a votar, no participan, no quieren cuidar casillas no quieren hacer nada (inaudible) y verificación tu conciencia t deja respirar, no harás nada por mi país, no hago nada por mi municipio, no hago nada por mi estado (inaudible)(min 10:40)

De verdad que (inaudible) el salario, queremos un cambio digno de la política, queremos un cambio me entienden, queremos un cambio, que se genere, no podemos continuar así, un país como el nuestro no puede continuar en manos de rufianes de verdad es lo que usted quiere y de todos los partidos, es de todos los partidos(inaudible)(min 11:12). Acuérdense el primero de julio les darán cinco boletas, cinco boletas, una para presidente de la república, una para senadores, una para diputados federales otra para diputados locales y otra para presidente municipal, cinco boletas en total serán para que la gente las vea, analice y no vote por votar, que analice las boletas porque es un momento histórico, es un momento importante yo creo que el momento más difícil, en la

historia del país por lo que estamos viviendo, la semana pasada aquí en Tultitlán secuestraron a dos jóvenes y a los dos les quitaron la vida, aquí en el lote 47 nadie sabe lo que ha sucedido en bodega Aurrera les quitaron la vida (inaudible min 12:05).

Salgan a votar ayúdenos a cuidar el voto, salgan a cuidar el voto, como puedan, pero todos votemos y ojalá que todos nos puedan brindar su apoyo miren bien en nuestra, el tema de la universidad, el tema del parque industrial (inaudible min 12:35) hasta el gobierno local veinticuatro de mayo, pero lo que ya se dejó de realizar desde el 18 de marzo es lo federal que tiene puntos importantes de cada uno aparece en este de nuevo acuerdo aparentemente ya fue votado hoy, ayer perdón ya nomás sería perfeccionado pero es una propuesta de movimiento ciudadano, al grado que ustedes investiguen en internet, Jalisco fue el primer estado que le quito el fuero a los servidores públicos, en Jalisco movimiento ciudadano tiene mayoría en el congreso, de echo movimiento ciudadano va a ganar la gubernatura investiguen en Internet o ese día lo van a ver, vamos a ganar la gubernatura y entre otras cinco la bendición de dios y de todos ustedes ganemos la presidencia municipal chequen (inaudible min 13:17).

Fuerte vamos a ganarla casa de los dos, porque aquí vivimos, confiamos en ustedes el tema de los presidentes de inversión, tus los pones tu los quitas (inaudible min 13:33).

Y nosotros por eso te estamos diciendo si algún no se cumple que la gente lo quiera revocar (inaudible min 13:45), de un comunicado a otra que, si quiera hacerlo, la vida es breve, prevenía al gasolinazo, la próxima vez que compren gasolina vean justicia, y van a ver cuánto es de gasolina y cuanto es de impuesto, más que nada la gasolina tiene un precio alto y lo que movimiento ciudadano está proponiendo es una reducción al impuesto asea a los impuestos porque van ustedes a escuchar al secretario de hacienda o al gobierno federal o van a decidir que el petróleo tiene un precio internacional y que no se puede reducir, lo que estamos proponiendo es una reducción al impuesto para que se frene el precio de la gasolina (inaudible min 14:29), por eso necesitamos su apoyo para que podamos controlar los precios, no más privilegios (inaudible min 14:53), los partidos igualmente ustedes pueden consultaren internet el por qué la decisión al gasto público para darlo al tema de los damnificados (inaudible min 15:14).

A consultar, como ven les agradezco su confianza su apoyo, ayúdenme a correr la voz, si alguien los invita a otra calle a instalar la alarma ahí estaré (inaudible min 15:35).

Porque es por calle, porque es por calle les contare, resulta que (inaudible min 15:53) modulo abajo se podría, pero el problema es lo del patrullaje, no van a saber a dónde, la que vamos a instalar el 16 de septiembre, el 16 de mayo solo para ustedes, ya lo de otras calles es sencilla instalaremos una alarma con ellos si me explico, suena su alarma, pero la gente no sale a ver, no van a estar buscando donde está el problema es para tener un control, no se le avisa a la policía donde está el problema (inaudible min 16:32). Una alarma en su calle.

Pero entonces ustedes quieren que la alarma suene para las dos o solo para esta, como ustedes digan, un circuito, un circuito, pero tenemos que, que armar un grupo no (inaudible min 17:34).

Quieren que abarque todo el circuito o solamente del hacia acá ustedes decidan, cuantas casas son del retomo hacia acá porque tiene que ser 30 u 80 a bueno entonces si 80 les parece bien porque aparte de todo esto estamos para ir a su domicilio, si usted está de acuerdo claro y si sus vecinos quieren nosotros tenemos la voluntad y las ganas nosotros tenemos la voluntad, las ganas, la decisión, pero es que la gente quiera porque esto es una voluntad ciudadana el tema de la inseguridad, es una solución ciudadana donde la participación de ustedes es importante para que se active la alarma, para que llamen a la policía, para que nos avisen, para que participen no, entonces como ves este Soffa, aquí nos hace falta un representante Soffa o Sofía para lo que comentaba. (Sic).

En el mismo orden de ideas, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**¹⁶, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar, para que se acredite de manera fehaciente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que pretenden acreditarse.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Por lo anterior, de las pruebas técnicas, consistentes en las cinco impresiones fotográficas, así como del contenido del CD, aportadas por el quejoso, son insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados, por lo que era necesario que los mismos fueran corroborados con algún otro elemento de prueba, de ahí que al no corroborarse el hecho pretendido por el quejoso, no es posible tener por acreditada la supuesta reunión pública realizada por Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán, Estado de México.

Ahora bien, el quejoso solicitó el reconocimiento e inspección ocular en su escrito de queja, por lo que, en fecha dos de mayo, en

¹⁶Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo del treinta de abril, se ordenó la diligencia señalada en los términos siguientes:¹⁷

[...]

- I. La práctica de una **INSPECCIÓN OCULAR**, mediante entrevistas, por parte del personal adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, a efecto de interrogar a los vecinos y transeúntes que se encuentren en inmediaciones de la calle Brisa, colonia Hacienda de San Pablo, zona Oriente de Tultitlán, Estado de México, donde a decir del promovente se llevó a cabo la reunión denunciada, con la finalidad de cuestionar lo siguiente: (Sic).

| No. | PREGUNTA | RESPUESTA |
|-----|--|---|
| 1. | <i>Si se percató de una reunión pública que llevada a cabo en la calle Brisa, colonia Hacienda San Pablo, zona Oriente de Tultitlan, Estado de México, en fecha de veinte de abril de dos mil dieciocho.</i> | <ul style="list-style-type: none">- "Si, había como diez personas".- "Si había unos diez u doce muchachos".- "No".- "No y eso que pase por aquí".- "No la verdad no".- "si vi a un grupito de personas con banderas anaranjadas". |
| 2. | <i>Refiera si en la reunión pública estuvo presente el ciudadano Gildardo Pérez Gabino, o algún candidato o representante del partido político.</i> | <ul style="list-style-type: none">- "No sé quién es ese señor".- "no lo conozco"- "la verdad no conozco a los políticos".- "No vi nada".- "Es que yo no vi nada".- "la verdad no solo vi a unas personas". |
| 3. | <i>Refiera si en dicho evento el ciudadano Gildardo Pérez Gabino realizo manifestaciones tendientes a solicitar el voto a favor de su persona, o partido político.</i> | <ul style="list-style-type: none">- "solo decían que hay que estar unidos".- No aplica.- No aplica.- No aplica.- No aplica.- "la verdad yo no escuche solo hablaban de alarmas de vigilancia". |
| 4. | <i>Que diga la razón de su dicho.</i> | <ul style="list-style-type: none">- "Porque yo vivo en esta calle".- "Porque yo vivo cerca de aquí".- "Porque paso a diario por esta calle".- "Porque yo paso por aquí".- "Porque yo vivo cerca de aquí".- "Porque paso a diario por esta calle". <p style="text-align: right;">(Sic).</p> |

Ahora bien, del resultado de la inspección ocular este Órgano Jurisdiccional puede advertir que las personas entrevistadas, desconocieron que se hubiese llevado a cabo la reunión pública en

¹⁷ Visible a fojas 26 a 28 del presente sumario.

la cual haya participado Gildardo Pérez Gabino, candidato a Diputado Local por el Distrito XI, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, razón por la cual para esta autoridad jurisdiccional, del resultado de la inspección ocular, la misma no aporta, ni de ella se advierte elemento alguno que pudiera esta autoridad adminicular con otros elementos probatorios y que de los mismos se pudiera generar convicción de la supuesta realización de una reunión pública en términos de la denuncia presentada por el PT.

En ese sentido, de los medios probatorios tanto en lo individual como en su conjunto, no es posible acreditar la reunión pública, supuestamente celebrada por el candidato a Diputado Local por el Distrito XI, Gildardo Pérez Gabino motivo de la queja, esto es, de tales elementos probatorios no es posible acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho denunciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Luego entonces, los medios de prueba son insuficientes para **sustentar dichas afirmaciones**, pues la pretensión del denunciante, es acreditar supuestas conductas irregulares cometidas por Gildardo Pérez Gabino, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito XI, con cabecera en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, las cuales a su decir, infringen disposiciones en materia electoral.

Se afirma lo anterior, porque no existen en autos otros medios de prueba aportados por el partido quejoso, con los que se pudieran adminicular los elementos aportados, incumpliendo así el partido político denunciante con la carga probatoria que le corresponde, para demostrar sus afirmaciones.¹⁸

¹⁸ Robustece lo anterior lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 12/2010, bajo el rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O

De modo que, en términos de lo precisado en el presente apartado, este órgano jurisdiccional determina que no se acredita la existencia de los hechos denunciados.

Finalmente, conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la existencia de los hechos objeto de la denuncia, se estima innecesario continuar con el análisis mencionado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, por cuanto hace a los restantes incisos **b)**, **c)** y **d)**; puesto que, a nada práctico conduciría.

En virtud, respecto los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3°, 383, 389, 390, fracción XIV, 442 y 485, párrafo cuarto, fracción V y párrafo quinto, fracción I del CEEM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia en términos de ley; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del IEEM; y **por estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del CEEM, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este Órgano

Jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el diecisiete de mayo dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Presidente; Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


LIC. RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. LETICIA VICTORIA
TAVIRA

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL


M. EN D. RAÚL FLORES
BERNAL

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO